

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00377-00

Revisadas las documentales aportadas como título base de ejecución, advierte el Despacho que estos no reúnen los presupuestos procesales que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, la norma referida señala que pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor y hagan plena prueba en su contra.

En el presente caso, se allegó un documento denominado "CESION(sic) DE POSICIÓN CONTRACTUAL PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA" donde el acá demandante, le cede la posición contractual que tiene en un contrato de promesa de compraventa sobre un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370813874, al señor CARLOS EDUARDO RESTREPO OSORIO, con fecha 6 de julio de 2022.

Observado tal documento junto con los demás aportados, se encuentra, que el demandante, previamente ya había cedido su posición contractual de comprador, a la sociedad SMART CORP S.A.S., el 3 de marzo de 2022, según consta en diligencia de reconocimiento de firma y contenido ante Notaría, la cual fue aceptada y firmada por la promitente vendedora.

De acuerdo a los hechos de la demanda y la escritura pública N° 2527 del 11 de julio de 2022 de la Notaría 18 de Cali, consta que sobre dicho inmueble la cesionaria SMART CORP S.A.S. y la vendedora, le transfirió la propiedad sobre el referido inmueble, el 9 de marzo de 2022, por medio de escritura pública N° 439 del 9 de marzo de 2022 de la Notaría 22 de Cali, tal y como se pactó en el otrosí N° 3 realizado respecto del contrato de promesa de compraventa.

De acuerdo a lo anterior, es claro que el contrato de promesa de compraventa se terminó con la suscripción de la citada escritura, por lo que no es dable que el demandante, hubiese pretendido por medio de escrito de cesión del 6 de julio de 2022, ceder una posición contractual de un contrato ya inexistente, más aún cuando, en primer lugar, el titular de tal derecho era la sociedad SMART CORP S.A.S. y en segundo lugar, cuando la resciliación de la escritura de compraventa, se hizo con posterioridad, esto es, solo hasta el 11 de julio de 2022, fecha para la cual aún la citada sociedad, tenía la calidad de titular de derecho real de dominio.

Por otro lado, el demandante pretende el pago de la suma de \$2.200.000.00 que era el valor total de la compraventa, sin embargo en la promesa que ya se encontraba extinta, se pactó que con la firma de la escritura, se pagaría la suma de \$1.000.000.000.00 y consta que cuando el demandado, el 6 de julio de 2022, suscribió la escritura, pagó la suma de \$1.2000.000.00.

Así las cosas, en el documento que pretende ser objeto de ejecución se cedió una posición contractual inexistente, razones suficientes para negar el cobro de unas sumas de un contrato extinto, de modo que la obligación objeto de demanda es inexigible por las razones expuestas.

*Por lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos de la demanda al apoderado demandante o su autorizado sin necesidad desglose.

TERCERO: **DEJAR** las constancias del caso.

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 116 hoy 31 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9258d4b172cb022dd3894c819be627f1e9c7f00c31aa996246132bd3e84ab9**

Documento generado en 30/08/2023 04:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>